

Expediente: **781/16**
Carátula: **SUC ANTONIETTA JUAN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **24/10/2024 - 04:53**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - BRISEÑO, GREGORIO-DEMANDADO
20248089459 - SUC. ANTONIETTA JUAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 781/16



H20701720722

JUICIO: SUC ANTONIETTA JUAN s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- EXPTE. N°: 781/16.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2024

Concepción, 23 de octubre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la cesión efectuada en los autos del título, y

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 22/02/2024 el letrado Próspero Víctor Barrionuevo, por derecho propio, solicita que se lo tenga como cesionario de los honorarios devengados en autos a su favor, teniendo como cedente a su hijo Próspero Barrionuevo, conforme surge de Escritura N.º 176.

2.- De las constancias de autos, en especial, cesión de honorarios de fecha 03/11/2020 instrumentada por Escritura n.º 176 se desprende que el Dr. Próspero Víctor Barrionuevo (h) cede y transfiere a favor de su padre, Dr. Próspero Víctor Barrionuevo, todas las acciones y derechos que por honorarios profesionales regulados y/o a regular tiene en los siguientes juicios, entre ellos: “Suc. Antonietta Juan y otra s/Prescripción Adquisitiva” Expte. N° 781/16.

Asimismo, se hizo constar que la presente cesión se efectúa por la suma de \$10.000 que el cedente (hijo) declara que los tiene recibidos con anterioridad a este acto, de manos del cesionario (padre), en dinero en efectivo y a su entera satisfacción.

Cabe destacar que dicho instrumento privado cuenta con firma certificada por escribano público.

En relación a la cesión de honorarios, la misma fue notificada mediante cédula N° 451 en domicilio real al Sr. Gregorio Briseño en fecha 20/09/2024.

fueron notificadas todas las partes, conforme lo decretado en fecha 06/03/2023.

No obstante, resulta necesario aclarar que “los aportes de ley correspondientes deberán hacerse en cabeza del cedente, porque éstos hacen a la persona del cedente y no al crédito cedido (art. 1458, in fine, del Código Civil), por lo que el importe de honorarios neto restante es lo que habrá de percibir el cesionario, previos los descuentos de ley” (CCDL, Sala 2, Banco Macro S.A. C/ Sanatorio Modelo S.A. S/Ejecución Hipotecaria - Expte: 8883/05, Sentencia N° 104 Del 03/05/2019).lida la cesión efectuada.

En idéntico sentido se ha expresado la Excma. Cámara Civil en Familia y Sucesiones - Sala 1, “una vez regulados los honorarios, resulta innegable que nace un crédito en favor de La Caja de Previsión por el 18% (10% y 8% respectivamente) que se independiza del crédito en favor del letrado, de modo tal que el profesional puede transar e incluso renunciar a sus honorarios, sin que ello afecte el derecho de La Caja de Previsión a percibir los aportes sobre el total del monto regulado o a reclamar la correspondiente actualización” (Dres.: Paz De Centurión - Valls Romano Norri, Juicio Plaza Maidana Carlos Unberto y Doz Olga Aurelia s/Sucesión; Nro. Expte: 422/92, Nro. Sent: 793, Fecha 17/12/2018)

En razón de lo expresado, se señala que dichos aportes deben ser imputados a la persona del cedente, sin distinción, por resultar de aplicación la normativa de fondo establecida en los art. 856 y 857 del CCCN.

Por lo que,

RESUELVO:

I°).- DECLARAR al letrado Próspero Víctor Barrionuevo, MP 1303, CESIONARIO de la totalidad de los honorarios a regularse a favor del letrado Próspero Víctor Barrionuevo (h) en el presente proceso, conforme a lo considerado.

II°).- HÁGASE SABER que los aportes de ley 6059 deberán imputarse a la persona del cedente, letrado Próspero Víctor Barrionuevo (h), según lo meritado.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 23/10/2024

Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.